



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00103-00

Fecha: **Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00103-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre los predios denominados: “VILLA ROSA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 226-24603 y con el número catastral 47170000200020299000, con una extensión de 4 hectáreas 9249 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00103-00
PREDIO	VILLA ROSA
UBICACIÓN	ubicado en la vereda Crucitero, municipio de Chibolo, departamento de Magdalena
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	226-24603
CEDULA CATASTRAL No.	47170000200020299000
AREA GEOREFERENCIADA	4 Has 9249m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") (N)	LONGITUD (° ' ") (W)
262665	10° 4' 23,035" N	74° 30' 41,291" W	1605735,471	952430,948
262664A	10° 4' 26,413" N	74° 30' 33,859" W	1605838,984	952657,368
262665A	10° 4' 26,415" N	74° 30' 42,870" W	1605839,400	952383,003
262665B	10° 4' 27,414" N	74° 30' 43,044" W	1605870,112	952377,749
262664	10° 4' 29,919" N	74° 30' 26,066" W	1605946,398	952894,800
262663D	10° 4' 31,092" N	74° 30' 24,833" W	1605982,366	952932,408
262666	10° 4' 32,622" N	74° 30' 44,689" W	1606030,193	952327,865
262663C	10° 4' 36,677" N	74° 30' 25,347" W	1606153,985	952916,990
262666A	10° 4' 38,956" N	74° 30' 35,317" W	1606224,432	952613,498
262663B	10° 4' 39,072" N	74° 30' 25,266" W	1606227,588	952919,549
262663A	10° 4' 40,022" N	74° 30' 25,514" W	1606256,768	952912,038
262663	10° 4' 42,724" N	74° 30' 29,758" W	1606339,970	952782,923



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00103-00

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partimos del punto N° 262666 en línea quebrada, pasando por los puntos 262666A, hasta llegar al punto N° 262663 en dirección nororiente, a una distancia de 550, 49mts este colinda con los predios de PREDIO UBALDO VENERA.
ORIENTE:	Partimos del punto N° 262663 en línea quebrada, pasando por los puntos 262663A, 262663B, 262663C, 262663D, hasta llegar al punto N° 262664, a una distancia de 481,73mts en dirección suroriente este colinda con los predios de URBANO MOLINA
SUR:	Partimos del punto N° 262664 línea quebrada, Pasando por los puntos 262664A hasta llegar al punto N° 262665 en dirección suroccidente, a una distancia 509,56mts este colinda con los predios de ALVARO ALVARADO.
OCCIDENTE:	Partimos del punto N° 262665 en línea quebrada, pasando por los puntos 262665a, 262665B hasta llegar al punto N° 262666 en dirección noroccidente, a una distancia 313, 29mts este colinda con FERNANDO ANDRATE.


HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.